

Sede Ferreñafe	Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe
Sede Jaén	Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén
Sede San Ignacio	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio
Sede Cutervo	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cutervo

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, las fiscalías provinciales mixtas y penales corporativas que se indican en la relación que se detalla, en adición a sus funciones y conforme a su competencia territorial, se encarguen de conocer los delitos aduaneros y contra la propiedad industrial en el distrito fiscal de Lambayeque.

SEDE FISCAL	FISCALÍA / DESPACHO FISCAL (En adición a sus funciones, encargado de conocer delitos aduaneros y contra la propiedad industrial)
Sede Chiclayo	Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
	Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
	Tercer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
Sede José Leonardo Ortiz	Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz
Sede La Victoria	Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria
Sede Cayaltí	Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí
Sede Lambayeque	Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque
Sede Motupe	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe
Sede Olmos	Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos
Sede Ferreñafe	Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe
Sede Jaén	Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén
Sede San Ignacio	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio
Sede Cutervo	Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cutervo

Artículo Tercero.- Disponer que las denuncias que se vienen tramitando por la presunta comisión de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad industrial en los diversos despachos fiscales del distrito fiscal de Lambayeque, cuyas investigaciones se encuentren en etapa de diligencias preliminares, sean asignadas o reasignadas, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, hacia los despachos que conocerán en adición a sus funciones los delitos antes mencionados, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Precisar que las denuncias que se vienen tramitando por la presunta comisión de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad industrial en los diversos despachos fiscales del distrito fiscal de Lambayeque, cuyas investigaciones se encuentren con formalización y continuación de la investigación preparatoria, en etapa intermedia o en juzgamiento, continúen siendo de conocimiento de los mismos despachos hasta su conclusión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306973-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Modifican Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

ORDENANZA N° 501-2024/MDC

Carabayllo, 27 de junio de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica; el pedido efectuado por el Regidor Elvis Milander Becerra Terrones, para que se apruebe un proyecto de Ordenanza para incluir un párrafo más en el artículo 52° de la Ordenanza N° 0048-2024-A/MDC, que aprueba el RIC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley 31270, Ley que Regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales, aprobada el 14 de julio de 2021, dispone en su artículo 2°. Agrégase el artículo 13-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el texto siguiente: Artículo 13-A. SESIONES VIRTUALES DE CONCEJO MUNICIPAL.- En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos. Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley precitada, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.



Que, con Ordenanza N° 048-2004-A/MDC, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Habiendo determinado el Concejo Municipal la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento Interno, se hace necesario incluir acciones que ameriten la aprobación y/o pronunciamiento inmediato de parte del Concejo Municipal, que garanticen el buen uso de los servicios, recursos o beneficios para el distrito; teniendo la opinión legal favorable de la asesoría legal externa del Concejo sobre el proyecto de Ordenanza para modificar el artículo 52° del RIC vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCLUYE PARRAFO EN EL ARTICULO 52 DE LA ORDENANZA N° 0048-2024-A/MDC, QUE APRUEBA EL RIC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 52° de la Ordenanza N° 0048-2004-A/MDC, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; en el extremo de INCLUIR el siguiente párrafo:

“Se podrán desarrollar sesiones de concejo virtuales de manera general, cuando la situación amerite una aprobación y/o pronunciamiento inmediato que garantice el buen uso de los servicios, recursos o beneficios para el distrito, para lo cual en caso de sesiones extraordinarias esta se podrán convocar con la celeridad que corresponda. Asimismo los regidores de manera individual, podrán asistir virtualmente a las sesiones convocadas de manera regular; siempre que acrediten la imposibilidad de su presencia física, para lo cual deberán presentar una solicitud con dos días de anticipación a la realización de la sesión”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística realicen las acciones necesarias con el fin de contar con una plataforma virtual que permita el desarrollo de las sesiones aprobadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde

2303385-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ratifican la Ordenanza N° 511-2024-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 256

Lima, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente;

VISTOS: el Oficio N° D000257-2024-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT del 19 de junio de 2024, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 511-2024-MDL, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Código Tributario, se establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley; asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000034-2024-SAT-ART del 19 de junio de 2024, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2386, la Ordenanza N° 739 y modificatorias, y las Directivas N.° 001-006-00000028 y N.° 001-006-00000015, publicadas el 18 de mayo de 2019 y 30 de junio de 2011, respectivamente; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 456 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 511-2024-MDL, con la tasa de S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lince proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 84.99% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 082-2024-MML/CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 511-2024-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 456 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la citada ordenanza, con la tasa de S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por 30 minutos del servicio.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, en especial de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados. La aplicación de la ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al